



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de uso y protección de caminos públicos y normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

«PRIMERO:

1. Se modifica el artículo 9.2, Tipificación de las infracciones, añadiendo una nueva infracción grave con la letra i), que dice:

“9.2. Tipificación de las infracciones:

...

i) La tolerancia en la comisión de cualquier de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, o la falta de diligencia en orden a impedir las, por parte de los propietarios de las fincas, en los casos en los que la explotación de las fincas se realice por un tercero distinto a la propiedad.

Se entenderá que el titular de la finca ha tolerado la actuación infractora, cuando habiendo sido advertido de la existencia de la misma, no acredite ante el Ayuntamiento que ha requerido al tercero para el restablecimiento de la legalidad.

Se entenderá que la propiedad no ha tenido la diligencia exigible en orden a impedir las, cuando no haya advertido al tercero explotador de la obligatoriedad de cumplimiento de la citada Ordenanza.”

2. La anterior letra i) (las calificadas como leve cuando exista reincidencia), pasará a ser la letra j).

SEGUNDO:

1. Se modifica el artículo 9.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

“

...

9.3. Sujetos responsables de las infracciones reguladas en esta Ordenanza: Se entenderá sujeto responsable de las infracciones, salvo prueba en contrario, el propietario de la finca donde se cometa la infracción.

En los supuestos en los que la explotación de la finca no se realice por la propiedad, al existir un tercero arrendatario, aparcerero, cesionario, precarista, etc., que tenga atribuido un aprovechamiento agrícola de la finca, la responsabilidad por la infracción recaerá en este tercero que use o explote la finca.

Una vez notificada la denuncia a la propiedad y al titular catastral de la finca, éstos dispondrán de un plazo de diez días naturales para identificar y acreditar ante el Ayuntamiento que han cedido dicho uso a un tercero.”

2. El anterior punto 9.3 de la Ordenanza pasará a ser el punto 9.4.».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacañas, 17 de febrero de 2021.–El Alcalde, Jaime Martínez Jiménez.

N.º I.-780